

Secretaría. Pasa a despacho de la señora Juez los anteriores escritos y su respectivo asunto, sírvase proveer. Santiago de Cali, 9 de noviembre de 2022. La Secretaria,



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

## REPUBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Angela María Mendoza Benitez vs. Colpensiones y otros. Rad. 2022-00290-00.

#### AUTO INTERLOCUTORIO No. 3301

Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el presente expediente, se observa que por secretaría se remitió correo para notificación de COLPENSIONES y PROTECCION S.A. el día 27/08/2022 sin que se reporte acuse de recibo o lectura del mensaje enviado por parte de las accionadas, no obstante, COLPENSIONES radicó escrito de contestación de la demanda dentro del término de traslado contado a partir del envío del mensaje, mientras que PROTECCION S.A. lo radicó casi 30 días después, por lo que podría considerarse contestado el libelo fuera del término por parte de este fondo, sin embargo considerando que no obra en el plenario acuse de recibo del correo y que el poder cumple las exigencias del artículo 74 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral, deberá tenerse a la entidad como notificada por conducta concluyente, tal como lo manda el artículo 301 ibidem..

Por otra parte, al observarse que los escritos radicados por los fondos reúnen los requisitos del artículo 31 del CPTSS, se tendrá por contestada la demanda y encontrándose debidamente trabada la litis, se fijará fecha y hora para realizar la audiencia de los artículos 77 y 80 del CPTSS, audiencia que se efectuará virtualmente a través de las plataformas dispuestas por éste y conforme a lo estipulado en el artículo 5 de la Ley 2213/2022.

Finalmente, atendiendo a que COLFONDOS S.A. no allega el formulario de afiliación solicitado en auto 2404 del 29/08/2022, numeral 3, se requerirá a la entidad para que dé cumplimiento a lo ordenado.

En virtud de lo expuesto el Juzgado

#### DISPONE:

- 1.-Téngase como notificada por conducta concluyente a PROTECCION S.A.
- 2.-Téngase por contestada la demanda por COLPENSIONES Y PROTECCIÓN S.A.
- 3.-Señalase el día **25 de noviembre de 2022 a las 11:00 AM**, para la realización de la audiencia obligatoria de Conciliación, Decisión de excepciones previas, de Saneamiento y Fijación del litigio con la nueva demandada, INSTANDO a las partes y a sus apoderados judiciales para que comparezcan anotando que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan en el procedimiento laboral, el despacho, a continuación de la audiencia aludida, se puede constituir en AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO del Artículo 80 ibidem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia correspondiente a la instancia que se surte; audiencia que se realizará virtualmente vía LIFESIZE, plataforma puesta a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

La inasistencia injustificada dará lugar a que se produzcan las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, cuales son:

*1.-Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.*

2.-Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.

3.-Las mismas consecuencias se aplicarán a la demanda de reconvencción.

4.-Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.

5.-En el caso del inciso quinto de este artículo, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente.

4.-Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando con antelación sus correos electrónicos y números de contacto al correo [j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co). Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

**5.-Requierase a COLFONDOS S.A. allegue el formulario de afiliación de la accionante solicitado en auto 2404 del 29/08/2022, numeral 3.**

6.-Reconocese personería a los abogados María Elizabeth Zúñiga, identificada con la CC 41599079 y con TP 64937 del CSJ para que apodere a PROTECCION S.A., María Juliana Mejía Giraldo, identificada con la C.C.1144041976 y con T.P. 258258 del CSJ para que actúe como apoderada principal de COLPENSIONES y Jaime Alberto Raigoza Orozco, identificado con la CC 1144182054 y con TP. 322221 del CSJ para que obre como apoderado sustituto de la entidad.

## NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela María Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83df0e0ac2b6df41e8f84808c7aba347964ae8c56414f4b3dcd543316c3d0249**

Documento generado en 09/11/2022 10:58:48 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**